



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00184-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN EMILIA MENESES ORJUELA
DEMANDADO:	JOSE OSCAR MENESES MAYORGA

La apoderada judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Según auto de 3 de mayo de 2023, la liquidación del crédito quedó por \$1.074.535,76 a abril de 2023; verificados los depósitos judiciales del Despacho el día 19 de mayo de 2023 fueron autorizados los títulos 439050001101526, 439050001104564 y 439050001106549, conforme ordenó el mentado auto, sumado a ello, los días 3 y 4 de mayo de 2023 el demandado consignó la suma de \$351.000 y \$1.080.000, representados en los títulos 439050001109084 y 439050001109172, respectivamente.

En virtud de ello, al recibirse como pago la suma de \$1.431.000, con el valor de los depósitos se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme el art. 461 CGP, pagándose el valor de \$1.074.535,76 para la demandante y sobre el valor restante¹ se ordenará su devolución al demandado, fraccionando el título No. 439050001109084 para cancelar las costas procesales.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Pagar a la demandante la suma de \$1.074.535,76 con los depósitos judiciales que se encuentran al despacho.
3. En cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, calendado 6 de diciembre de 2021, mediante Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, las cuales se pagarán en favor de la parte ejecutante con los dineros de los depósitos judiciales.

¹ \$356.464,24 menos las costas procesales.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, una vez sea acreditado el pago de las costas procesales. Líbrense los respectivos oficios.

5. Devolver el excedente en favor del demandado y de los dineros que a futuro lleguen como producto de la medida cautelar, una vez se acredite lo anterior.

6. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza